

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer. Palmira, 15 de diciembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2264

Palmira, quince (15) de diciembre del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la anterior demanda de Liquidación Sucesoral de los causantes Alfredo Guaza Ceballos y María Libia Solano de Ceballos, a través de apoderada judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- Se debe aportar el registro civil de matrimonio de los señores Alfredo Ceballos y María Libia Solano Barandica, advertido que la partida de matrimonio no es documento idóneo para acreditar en este caso el matrimonio de los precitados causantes, para efectos de liquidar la sociedad conyugal, al tenor de lo dispuesto Artículo 1 de la Ley 92 de 1938.

2.- Se debe allegar el certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC, o el recibo del impuesto predial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-938857 para establecer el respectivo avalúo. -Art.444 numeral 4 C.G.P.-

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a Ferney Varela Méndez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.712.920 y tarjeta profesional No. 129.661 del C S de la J, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias

vigentes para la fecha, como abogado principal y Fabiola Diaz Ariza, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.350.720 y tarjeta profesional No. 129.116 del C. S de la J, como apoderada suplente de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

En estado No. 194 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 15 de diciembre del año 2023
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa60e254c13a4917a555740622239d1d16bbceda8b9712256456e959fef63b41**

Documento generado en 15/12/2023 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>